

Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

Clasificación de información
IMMR/CAJ/CT-007-2023

Instancia requirente
Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias de Monterrey, Nuevo León, correspondiente al día 02-dos de noviembre del año 2023-dos mil veintitrés.

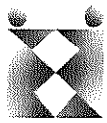
Vistas las constancias que integran el expediente 007/2023, derivado de la solicitud de la Unidad de Transparencia integrada por la información y documentación allegada por la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, se tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Informe sobre la confirmación de expedientes clasificados como confidencial por contener datos personales y aprobación de versión pública de los contratos de prestadores de servicios profesionales.**

La Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias envió a la Unidad de Transparencia Acuerdo de Clasificación como Información Confidencial y Versión Pública de número 007/2023, de fecha 30-treinta de octubre del año 2023-dos mil veintitrés, integrado con los expedientes clasificados como confidencial por contener datos personales para efecto de la aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestadores de servicios profesionales de los **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**, para que por su conducto lo remita al Comité de Transparencia de este Instituto

- II. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, sometió a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de la Dirección General, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, ello según lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 32, 33, 34, , fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.



Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia del Instituto de las Mujeres Regias, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 y 57, fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, 32, 33, 34, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite a los puntos a que hace referencia la Dirección General del Acuerdo número 003/2023 de fecha 07-siete de septiembre del año 2023-dos mil veintitrés y los expedientes clasificados como confidencial por contener datos personales para su aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestadores de servicios profesionales.

I.- Información confidencial. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, expresa en su artículo 3, fracciones XVI, XXXI y XXXII, así como el artículo 141, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En virtud de lo anterior, al revestir el carácter de Autoridades existe la obligación dentro del ámbito de competencia la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resuelta constreñida para conocer el presente asunto de conformidad por lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XVI, XXXII, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en la especie señalan lo siguiente:

(..)

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVI. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias,



Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma;

XXXI. Información: Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;

XXXII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

(...)

Artículo 141. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

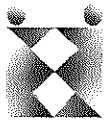
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

De los anteriores dispositivos se desprende lo siguiente:

Es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Que se entiende por datos personales entre otros, toda información concerniente a una persona física identificada o identificable y toda aquella que permita la identificación de la misma, estableciéndose que la información catalogada como confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, e conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

(...)

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

En términos de los transcrito, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En este sentido, dentro del acuerdo de confidencialidad enviado por el área requirente, se expone que los datos personales como: La firma de los prestadores de servicios contenidos dentro de los diversos documentos fueron testados al pertenecer al rubro de información confidencial de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, se debe tener presente en todo momento que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado dentro del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General sin embargo, no pasa desapercibido que el mismo precepto legal estipula las causas de excepción al mismo derecho inalienable y dichas excepciones refieren a la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por la multicitada Ley.

Es importante saber que, el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, es decir única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y

Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

legítimas relacionadas con la normativa aplicable de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

De igual manera, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a declarar su oposición, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Además de lo anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con las atribuciones y facultades dentro del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se encuentra garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

En tal virtud, es importante definir el concepto de datos personales para no dar lugar a la interpretación, es necesario ver lo que señala el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:

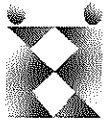
(...)

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"

De los anteriores dispositivos se desprende que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se entiende por datos personales entre otros, toda información concerniente a una persona física identificada o identificable y toda aquella que permita la identificación de la misma, estableciéndose que la información catalogada como confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:



Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

(...)

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

Por tanto, y analizando la obligación que establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos de los cuales se desprende que de las documentales que contienen los Contratos de Servicios Profesionales celebrados por este Instituto, se encuentra inserta información confidencial como lo es la firma de los que en el acto participan y que puede hacer que sea identificada o identificable una persona.

En este sentido, la firma y rúbricas se estima oportuno tener presente que son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:

"Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."

"Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye".

Por lo que, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona por lo que, deben estimarse por regla general como un dato personal confidencial ya que se actualizan los supuestos de clasificación de información relacionados de la siguiente manera:

Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

No.	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
1	Artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concatenación con los Lineamientos Trigésimo Cuarto, fracción I, Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Octavo inciso b), de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados de Estado de Nuevo León. Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y 1189/2005, emitidas por la INAI.	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión, por lo que es información clasificada como confidencial.

Por lo que concluye que, es información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión; ya que se considera como información confidencial.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 131, fracción III, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, como lo es en el caso concreto para dar cumplimiento con el artículo 95 en sus fracciones XII, y XXVIII, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, es decir, se deberá de dar acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, por lo que resulta factible confirmar que el propósito de la clasificación de información como confidencial, es el de proteger los datos personales y que la misma no está sujeta a temporalidad alguna por no cambiar la naturaleza de estos.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como confidencial.



Expediente IMMR/CAJ/CT- 007/2023
Monterrey, Nuevo León a 02 de noviembre del 2023

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** contenida en los Contratos de Prestaciones de Servicios Profesionales de los **C.C CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**, como **CONFIDENCIAL**, por lo que hace a los datos personales contenidos en estos. Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en Sesión Extraordinaria aprobada por unanimidad de votos dentro del Acta registrada con el número **007/2023**, en fecha **02-dos de noviembre del 2023-dos mil veintitrés**.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias para que en su conducto proceda a dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, en el plazo que para ello se establece en el artículo 95 en sus fracciones XII y XXVIII y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Resolución en la página web oficial, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, aprobado por unanimidad de votos de su presidenta Maestra Sonia Díaz Gamboa, de la Secretaria Técnica Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández y de la Vocal Lic. Gisela Adamary Moreno Pérez.

MTRA. SONIA DÍAZ GAMBOA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

LIC. ELIA ROSALÍA DEL BOSQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

LIC. GISELA ADAMARY MORENO PÉREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS



ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Confirmación, modificación o revocación de la aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestadores de servicios profesionales de los **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**, lo anterior para efecto de que sea analizado y en su caso aprobado por este Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la Sesión.



Instituto
Municipal de las
—
Mujeres Regias

Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

LISTA DE ASISTENCIA

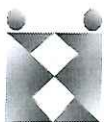
MTRA. SONIA DÍAZ GAMBOA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ELIA ROSALÍA DEL BOSQUE
HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. GISELA ADAMARY MORENO PÉREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INVITADOS

NOMBRE	FIRMA
Mtra. Deisy Hernández Moreno	
Lic. Valeria Stephania Cepeda Méndez	



ACUERDO

Asunto.-Confirmación, modificación o revocación de la versión pública de los contratos de prestadores de servicios profesionales de los **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**, lo anterior para efecto de que sea analizado y en su caso aprobado por este Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Ante la solicitud de la versión pública de los contratos de prestadores de servicios profesionales de los **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**, posterior a la discusión se pone a consideración del órgano colegiado:

(Marcar solo una)

☒

CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**

☐

MODIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**.

☐

MODIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS **C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ**

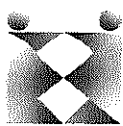


Instituto
Municipal de las
—
Mujeres Regias

Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

Votación:

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MTRA. SONIA DÍAZ GAMBOA PRESIDENTA	✓		
LIC. ELIA ROSALÍA DEL BOSQUE HERNÁNDEZ SECRETARIA TÉCNICA	✓		
LIC. GISELA ADAMARY MORENO PÉREZ	✓		



ACTA NÚMERO 007/2023 DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

Siendo las 10:00-diez horas, del día **02-dos de noviembre del 2023-dos mil veintitrés**, en las oficinas del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, ubicadas en la Calle Delicias número 1646, de la Colonia Mitras Centro, C.P.64460, en Monterrey, Nuevo León, se encuentran reunidas previa convocatoria, las **CC. Lic. Sonia Díaz Gamboa, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Técnica del Instituto Municipal de las Mujeres Regias; la Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández, Jefa de Transparencia y Protección de Datos del Instituto Municipal de las Mujeres Regias; y la Lic. Gisela Adamay Moreno Pérez, Vocal del Comité de Transparencia y Jefa Jurídica de Proyectos de Prevención de Violencias Contra las Mujeres del Instituto Municipal de las Mujeres Regias;** con el fin de dar cumplimiento a los artículos 24 fracciones VIII, XI y demás que resulten aplicables, en correlación con el artículo 57, fracciones II, y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Confirmación, modificación o revocación de la aprobación del Acuerdo 006/2023 de la Calificación de la Información como Confidencial y Elaboración de Versión Pública de los contratos de Servicios Profesionales correspondientes a las contrataciones de los **C. C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ,** mismos que fueron remitidos en físico y vía correo electrónico transparencia.immr@monterrey.gob.mx, lo anterior para efecto de que sea analizado y en su caso aprobado por este Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la Sesión.



Atendiendo el orden del día, esta sesión se desarrolla de la siguiente manera:

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN.

Una vez verificada la presencia de las servidoras públicas convocadas, cuyas funciones estarán siendo asignadas de acuerdo con las atribuciones que en cada caso correspondan, se declara la existencia del *quórum* legal necesario para llevar a cabo el presente acto de instalación, acorde a lo previsto por los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

II. DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

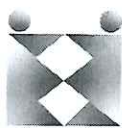
Una vez que se circuló el orden del día entre los integrantes del Comité que se encuentran presentes y leído que fue su contenido, se aprobó por unanimidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

III. APROBACIÓN DEL ACUERDO 006/2023 PARA LA CALCIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS C.C. CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ.

Se aprueba por unanimidad la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** contenida en los Contratos de Prestaciones de Servicios Profesionales de los C.C **CLAUDIA MIRALDA VILLARREAL MIRELES, EDUIN JAVIER BLANCO SANABRIA, Representante Legal de la empresa denominada JADE INGENIERÍA BUSINNES S.A. DE C.V. y MARIO GENARO BARRAGÁN LÓPEZ,** como **CONFIDENCIAL**, por lo que hace a los datos personales contenidos en estos lo anterior de conformidad con los artículos 95 fracción XII, 131, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

IV. ASUNTOS GENERALES.

Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para efecto de que dé cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y



Instituto
Municipal de las
—
Mujeres Regias

Cero tolerancia a la violencia
contra las mujeres, niñas
y adolescentes.

Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que corresponden al Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia da por concluida la presente sesión, siendo las 10:20 diez con veinte minutos expidiendo el acta correspondiente la cual, previa lectura y ratificación, es firmada por quienes en ella intervinieron para su constancia. -----

**MTRA. SONIA DÍAZ GAMBOA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**

**LIC. ELIA ROSALÍA DEL BOSQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LAS MUJERES REGIAS**

**LIC. GISELA ADAMAY MORENO PÉREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**